



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 18 de octubre de 2019

número 84

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MINUTA de la Tercera Sesión del Consejo de Estado 2019.	2
DECRETO 355.- Se reforma el artículo 114, y se adiciona un segundo párrafo del artículo 113 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforman los artículos 90 y 336 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforman los artículos 41, 128, 177, 187, la fracción II del artículo 437; se adiciona el artículo 247 Bis de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza; Se reforma la fracción IX del artículo 30 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se adiciona la fracción X del artículo 30 y la fracción XI del artículo 31 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforman el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 84 y el artículo 85 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO mediante el cual se crea la Escuela Normal de Monclova.	9
REGLAS para la presentación y contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio Fiscal 2019.	13

MINUTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO 2019

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, siendo las nueve horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, en el Salón Gobernadores, ubicado en Palacio de Gobierno 1er piso, calles Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro, C.P. 25000, se reunieron el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. José María Fraustro Siller, Secretario de Gobierno; el C. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas; el C. José Luis Pliego Corona, Secretario de Seguridad Pública; el C. Jaime Guerra Pérez, Secretario de Economía; el C. Higinio González Calderón, Secretario de Educación; el C. Roberto Bernal Gómez, Secretario de Salud; el C. José Luis Flores Méndez, Secretario de Desarrollo Rural; el C. Francisco Saracho Navarro, Secretario de Inclusión y Desarrollo Social; el C. Gerardo Alberto Berlanga Gotés, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; la C. Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente; la C. Teresa Guajardo Berlanga, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas; la C. Ana Sofía García Camil, Secretaria de Cultura; el C. Román Alberto Cepeda González, Secretario del Trabajo; el C. Yericó Abramo Masso, Secretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial; la C. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, y el C. José Lauro Villarreal Navarro, Jefe de la Oficina del Ejecutivo y Secretario del Consejo de Estado; con motivo de la Tercera Sesión del Consejo de Estado 2019, al tenor del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Presentación y, en su caso, aprobación por parte del Consejo de Estado de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023.
4. Presentación y, en su caso, aprobación por parte del Consejo de Estado de la propuesta de estímulos fiscales a proyectos de inversión.
5. Conclusión de la sesión.

Para dar inicio a la sesión, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado, dio la bienvenida a las secretarías y los secretarios, integrantes del Consejo de Estado.

Acto seguido, el C. José Lauro Villarreal Navarro, Jefe de la Oficina del Ejecutivo y Secretario del Consejo, procedió a tomar la lista de asistencia correspondiente para verificar el quórum legal.

Una vez determinado que existía quórum para llevar a cabo la sesión, el Secretario del Consejo de Estado sometió a consideración y votación de los presentes el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Jefe de la Oficina del Ejecutivo procedió a hacer un recuento a todos los presentes del proceso que se llevó a cabo para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, mismo en el que todas las personas presentes participaron.

El mismo Jefe de la Oficina del Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo, sometió a consideración de los integrantes la aprobación de dicho documento.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, se solicita a la Secretaría de Gobierno su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A continuación, para desahogar el cuarto punto del orden del día, el Secretario de Economía, Jaime Guerra Pérez, procedió a explicar la propuesta de los estímulos fiscales a proyectos de inversión.

El Secretario del Consejo sometió a consideración de los integrantes la aprobación de dicho punto.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, se solicita a la Secretaría de Gobierno expedir el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Estado aprueba los Estímulos Fiscales a proyectos de inversión.

No habiendo Asuntos Generales por tratar y agotados todos los puntos del orden del día, el Gobernador dio por concluida la Tercera Sesión del Consejo de Estado 2019, siendo las nueve horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando quienes participaron en ella.

**C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)**

**C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

**C. JAIME GUERRA PÉREZ
SECRETARIO DE ECONOMÍA
(RÚBRICA)**

**C. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)**

**C. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO DE SALUD
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
(RÚBRICA)**

**C. FRANCISCO SARACHO NAVARRO
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y
DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA)**

**C. GERARDO ALBERTO BERLANGA
GOTÉS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
(RÚBRICA)**

**C. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA)**

**C. TERESA GUAJARDO BERLANGA
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS
(RÚBRICA)**

**C. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
SECRETARIA DE CULTURA
(RÚBRICA)**

**C. ROMÁN ALBERTO CEPEDA
GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL TRABAJO
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ LUIS PLIEGO CORONA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(RÚBRICA)**

**C. YERICÓ ABRAMO MASSO
SECRETARIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(RÚBRICA)**

**C. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES
VALDEZ
SECRETARIA DE TURISMO Y
DESARROLLO DE PUEBLOS MÁGICOS
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ LAURO VILLARREAL NAVARRO
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ESTADO
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 355.-

PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 114, y se adiciona un segundo párrafo del artículo 113 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113. ...

Son aplicables por analogía al representante, las disposiciones que este código establece para los tutores.

ARTÍCULO 114. Cuando se trate de una persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, se podrá promover el procedimiento de declaración especial de ausencia de conformidad con las disposiciones de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 90 y 336 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.

Personas facultadas para comparecer por los que no tengan capacidad procesal o ausentes.

Por las personas físicas que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos o quienes deban asistirlos conforme a derecho. En los casos en que la ley lo determine, el juzgador de oficio, o a petición de parte legítima, o del Ministerio Público, proveerá el nombramiento de tutor especial para los niños o las niñas, o la persona mayor de edad que requiera asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica, a fin de que los representen en un juicio determinado. Los ausentes o ignorados serán representados de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil o por la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza cuando cuenten con resolución de declaración especial de ausencia.

ARTÍCULO 336.

Consignación a favor de un acreedor ausente o que requiera asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Si el acreedor hubiere sido declarado ausente de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila o la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza o requiriere asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica, será citado su representante legítimo y se procederá de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos anteriores, en lo conducente.

TERCERO.- Se reforman los artículos 41, 128, 177, 187, la fracción II del artículo 437; se adiciona el artículo 247 Bis de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 41. Las actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, pacto civil de solidaridad, defunción, terminación del pacto civil de solidaridad y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila o la declaración especial de ausencia conforme a la ley especial de la materia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. En caso de adopción, se asentará acta de nacimiento.

Artículo 128. Las autoridades judiciales que declaren la ausencia en términos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o la declaración especial de ausencia conforme a la ley especial en la materia, la presunción de muerte, las limitaciones a la capacidad jurídica de ejercicio o la necesidad de asistencia para administrar y ejercer actos de dominio sobre bienes, remitirán al

o la oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la sentencia ejecutoria en el término de quince días para que se efectúe la inscripción correspondiente.

Artículo 177. La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los cónyuges, por la resolución que decrete la declaración especial de ausencia, la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente en términos de las disposiciones aplicables y en los casos previstos por el artículo 179 de esta ley.

Artículo 187. La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en esta ley.

Artículo 247 Bis. Si al inicio o durante el procedimiento de declaración especial de ausencia, el o la cónyuge presente solicita la disolución del vínculo matrimonial, la autoridad judicial debe nombrar al o la representante legal provisional de la persona desaparecida para efecto de la notificación respectiva.

Tanto la disolución del vínculo matrimonial como las demás cuestiones inherentes al divorcio, deberán decretarse en la misma resolución que declare la ausencia, conforme a la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones que en lo conducente sean aplicables.

En caso de que el divorcio se pida posteriormente a la resolución que declare la ausencia, se tramitará incidentalmente con notificación al o a la representante legal definitiva, salvo que sea el o la cónyuge, pues en tal supuesto deberá nombrarse distinta representación al ausente.

Artículo 437. ..

I. ...

II. Por la ausencia declarada en forma y por la declaración especial de ausencia, de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. y IV. ...

CUARTO.- Se **reforma** la fracción IX del artículo 30 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se **adicionan** la fracción X del artículo 30 y la fracción XI del artículo 31 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

...

I. a la VIII. ...

IX. Procedimientos de declaración especial de conformidad con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Artículo 31. ...

...

I. a la X. ...

XI. En los procedimientos de declaración especial de ausencia se determinará de acuerdo a los criterios que establece la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se **reformen** el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 84 y el artículo 85 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Las actas del Registro Civil sólo se inscribirán en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos e hijas, matrimonio, defunción, divorcio, registro de pacto civil de solidaridad y terminación del mismo, inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la declaración especial de ausencia, la presunción de muerte, la tutela, las que declaren la necesidad de asistencia y representación para administrar bienes

...

ARTÍCULO 84. Las y los Oficiales, así como la Dirección, al recibir de la autoridad judicial copia certificada de la ejecutoria que declare la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes o la que declare la ausencia, la que decrete la declaración especial de ausencia o la presunción de muerte, en los términos de la Ley para la Familia, tendrán la obligación de levantar el acta en el formato de inscripción que corresponda insertando en el mismo la parte resolutive de la sentencia judicial que se comunica, efectuando además, la anotación marginal respectiva en el acta de nacimiento a que pertenezca, previo pago de los derechos correspondientes.

...

ARTÍCULO 85. Cuando cese la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes o se presente la persona declarada ausente o con declaración especial de ausencia o cuya muerte se presumía, la autoridad que corresponda, dará aviso a la Oficialía y a la Dirección, para que se cancele el acta relativa y la anotación que se hubiere hecho en el acta de nacimiento respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Instituto de Especialización Judicial, llevará a cabo programas de capacitación para los integrantes del poder judicial que estarán involucrados con la aplicación de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y conversatorios con los familiares de personas desaparecidas.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de octubre de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 4, 6, 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO:

Que la educación normal tiene por objeto la formación de docentes, así como la promoción de la adquisición de una cultura pedagógica y científica, que permita a los futuros profesionales realizar la labor educativa con los más altos niveles de excelencia.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de fortalecer las instituciones de formación de docentes, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que la normatividad lo disponga.

Que en fecha 23 de marzo de 1984, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece que la Educación Normal en su Nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tendrá el Grado Académico de Licenciatura, el cual buscaba el mejoramiento en la preparación de los futuros docentes y la elevación de la educación normal a nivel profesional.

Que el artículo 37 de la Ley General de Educación establece, que el tipo superior es el nivel que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes; está compuesto por licenciatura, especialidad, maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus tipos y modalidades.

Que el artículo 57 de la Ley Estatal de Educación establece que la finalidad de la educación normal es propiciar el desarrollo de los futuros profesionistas, a fin de que estos contribuyan a la formación de los educandos, en un ambiente de libertad y respeto que promuevan la reflexión, el análisis, la crítica y la toma de decisiones para la solución de los problemas cotidianos.

Que el Programa Estatal de Educación 2019-2023, establece en su objetivo 3.1, en materia de cobertura y permanencia, la necesidad de incrementar el acceso y permanencia de los niños y jóvenes al Sistema Educativo Coahuilense, especialmente en los niveles de carácter obligatorio.

Que la presente administración, se encuentra comprometida en establecer políticas públicas para que los jóvenes coahuilenses accedan a la educación, como lo son la creación de nuevas instituciones de educación superior, la remodelación de la infraestructura física educativa y el fomento en la excelencia educativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, se crea la Escuela Normal de Monclova, la cual responde a la demanda de la población estudiantil de las regiones centro y carbonífera del Estado, de contar con una institución de educación superior de formación de docentes.

Que la Escuela Normal de Monclova tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura y posgrado, para la formación de docentes para impartir cualquiera de los niveles de educación básica.

Que en el presente Decreto se establece que la Escuela Normal de Monclova dependerá orgánica y jerárquicamente de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo tanto tiene la facultad de mando y decisión sobre la misma.

Que para la buena marcha de la administración pública tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ESCUELA NORMAL DE MONCLOVA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Escuela Normal de Monclova, como institución de educación superior, con sede en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, sin detrimento que pudiera contar con extensiones en cualquier municipio del Estado.

La Escuela Normal de Monclova, dependerá orgánica y jerárquicamente de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. La Escuela Normal de Monclova, tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en el nivel de licenciatura y posgrado, para la formación docente, a fin fortalecer la profesionalización del magisterio;
- II. Desarrollar en los futuros docentes, capacidades que contribuyan a la formación de educandos en educación básica;
- III. Formar profesionales para el ejercicio de la docencia para impartir cualquiera de los niveles de educación básica;
- IV. Elevar el nivel técnico, académico y pedagógico de los docentes en servicio, realizando cursos de actualización que estime necesarios, expidiendo las constancias correspondientes;
- V. Promover y orientar la investigación y la experimentación educativas;
- VI. Establecer vínculos de intercambio académico y científico con instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, con la finalidad de enriquecer permanentemente sus actividades docentes, de investigación, de difusión y extensión que le sean propios;
- VII. Desarrollar y difundir las investigaciones e innovaciones en materia educativa así como las actividades académicas que realicen; y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3. La Escuela Normal de Monclova, se ajustará a los planes y programas que para tal efecto determine la Secretaría de Educación Pública Federal.

Artículo 4. La Escuela Normal de Monclova, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación del tipo escolarizada y extraescolarizada;
- II. Realizar actividades de divulgación y extensión académica, científica y cultural;
- III. Proyectar, recibir y ejercer el presupuesto aprobado anualmente;
- IV. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de calidad docente, la investigación y el desarrollo docente, a través de evaluaciones externas;
- V. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- VI. Promover la suscripción de convenios de coordinación con organizaciones e instituciones del sector público y privado, tanto nacionales como extranjeras para la obtención del objeto de la institución;
- VII. Expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- VIII. Conferir grados honoríficos y distinciones académicas; y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL DE LA ESCUELA NORMAL DE MONCLOVA

Artículo 5. La Escuela Normal de Monclova, para la consecución de su objeto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Administrativo; y
- III. De Apoyo.

Artículo 6. Se considera como personal académico a cualquier docente con grado académico que se encuentre frente a un grupo, que realice funciones de asesoría y de tutorías.

Artículo 7. El personal administrativo es aquel que realiza funciones de servicios al personal y demás que le sean delegadas por el Titular de la Dirección.

Artículo 8. El personal de apoyo es aquel que realiza funciones de servicios de mantenimiento y conservación del inmueble y demás que le sean delegadas por el Titular de la Dirección.

Artículo 9. Para el ingreso, promoción y estímulos de los docentes, del personal administrativo y de apoyo de la Escuela Normal de Monclova, se ajustará a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 10. Serán considerados trabajadores de confianza el Director de la Escuela Normal de Monclova y cualquier persona que realice funciones de supervisión, auditoría y dirección.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NORMAL DE MONCLOVA

Artículo 11. El Director de la Normal de Monclova será designado por el Titular del Ejecutivo, previa propuesta del Secretario de Educación, mismo que durará en su encargo hasta por seis años.

Artículo 12. Para ser Director de la Normal de Monclova se requiere lo siguiente:

- I. Contar con ciudadanía mexicana;
- II. Tener pleno uso y goce de sus derechos políticos;
- III. Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Poseer el grado de Maestría o Doctorado preferentemente;
- V. Contar con reconocida experiencia académica y profesional; y
- VI. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo institucional.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13. Los trabajadores que se encuentren adscritos a la Escuela Normal de Monclova, se ajustarán a lo previsto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto Jurídico de los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo tanto se considera a la Secretaría de Educación, el titular de las relaciones jurídico laborales de los trabajadores de la Escuela Normal de Monclova.

Artículo 14. Los bienes muebles e inmuebles de la Escuela Normal de Monclova, formarán parte del inventario del patrimonio del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo, previa elaboración por la Secretaría de Educación, deberá expedir los reglamentos que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la Escuela Normal de Monclova.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3, fracción I, 13, 14, 94 apartado B, fracción XXI y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de septiembre de 2017, así como el artículo 8 apartado B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 29 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por los cuatro trimestres del año las entidades deberán presentar ante el Congreso del Estado sendos informes de avance de gestión financiera, dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

Que en términos del artículo 13 del mismo ordenamiento jurídico, la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable; además, deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior en el ámbito de su respectiva competencia, podrá expedir las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la Cuenta Pública y de los informes de avance de gestión financiera, sin perjuicio de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con su contenido.

Que el dispositivo legal en comento, establece además que los manuales, guías, instructivos, formatos, reglas y demás instrumentos que expida la Auditoría Superior, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de la Auditoría Superior.

En cumplimiento a lo antes expuesto, he tenido a bien emitir las siguientes:

**REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE AVANCE DE
GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2019**

PRIMERA. DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso del Estado sendos informes de avance de gestión financiera.

Dichos informes se presentarán dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

El tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, se encuentra comprendido por el periodo correspondiente a los meses de julio a septiembre del año en curso, motivo por el cual, las entidades deberán presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a dicho periodo, dentro del mes de octubre de 2019.

Una vez recibidos por el Congreso, los informes de avance de gestión financiera correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, serán entregados a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores.

SEGUNDA. DEL CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Así mismo, los informes de avance de gestión financiera deberán contener un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes; además, deberán

contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Por lo anterior, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública, deberá contener lo siguiente:

1. Para los municipios y sus Organismos Descentralizados.

I. Información contable

- a) Estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2019; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Estado de actividades del tercer trimestre de 2019; *(comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)*
- c) Estado de actividades acumulado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019; *(comparativo con el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio anterior)*
- d) Estado de variación en la hacienda pública del tercer trimestre de 2019;
- e) Estado de cambios en la situación financiera del tercer trimestre de 2019;
- f) Estado de flujos de efectivo del tercer trimestre de 2019; *(comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)*
- g) Estado analítico del activo del tercer trimestre de 2019;
- h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del tercer trimestre de 2019;
- i) Notas de desglose a los estados financieros; *(24 notas)*
- j) Notas de memoria a los estados financieros del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019; *(2 notas)*
- k) Notas de gestión administrativa a los estados financieros; *(16 notas)*
- l) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta) del tercer trimestre de 2019, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- m) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta), acumulada del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- n) Informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; y
- o) Acta de Cabildo en la que se haga constar la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2019 ante ese Órgano Municipal.

Las notas de desglose del Estado de Actividades, incluida la conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables; se deberán de presentar del tercer trimestre de 2019 y acumuladas del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019.

II. Información presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- b) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por fuentes de financiamiento, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- c) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por rubros de ingresos, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación administrativa;
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación económica;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación por objeto del gasto; y
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación funcional.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2019.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información programática

- a) El cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades proyectados en los programas a cargo de la entidad de conformidad con los indicadores aprobados en los programas presupuestarios correspondientes;
- b) Presentar de forma particular el programa de seguridad pública (*exclusivo para los municipios*); y
- c) Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información presupuestaria y programática que forme parte del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2019, deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información adicional

- a) La relación de bienes muebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- b) La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- c) El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público;
(formato libre)
- d) La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados, correspondiente al tercer trimestre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- e) El informe sobre la situación que guardan los Contratos de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Municipales al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el avance de los proyectos (PPS) correspondientes, durante el tercer trimestre de 2019;
(formato libre, exclusivo para los municipios)
- f) En alcance al primer párrafo de la regla primera, se solicita el archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK, que comprenderá la información del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019 y deberá contener entre otros, lo siguiente:
 - a) Un respaldo de la información financiera que contiene el sistema de contabilidad que estén utilizando, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - b) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de cobro de los ingresos, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que

- permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
- c) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de nóminas que contenga los elementos, fórmulas de cálculo y los de pagos efectuados a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a la periodicidad (semanal, decenal, catorcenal, quincenal, mensual) y la base acumulada al 30 de septiembre de 2019. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - d) Para los entes públicos que cuentan con el proceso de nómina a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), deberán proporcionar la información referente a las incapacidades del personal. El formato en que será entregado se encuentra en el siguiente link: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_ServiciosPersonales.rar
 - e) Para los entes públicos que procesan su nómina en una herramienta tecnológica diferente al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), deberán proporcionar toda la información con respecto a su proceso de gestión de nómina. El formato en que será entregado se encuentra en el siguiente link: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_ServiciosPersonales.rar
 - f) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de las adquisiciones y de la obra pública. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

La presente información deberá de ser acompañada por un documento impreso en el que se incluya una breve descripción del contenido de los archivos electrónicos descritos en los incisos del a) al f);

- g) El cuadernillo del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019 entregado al Congreso del Estado de Coahuila, deberá adjuntarse en archivo digital en formato PDF. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla tercera, la cual establece que se deberá presentar la información en formato (Word y/o Excel);
- h) Las carátulas de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2019, debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes, de las cuentas bancarias propiedad de la entidad;
- i) El acuse de recepción de manera impresa correspondiente a la carga del Informe de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del año 2019 generado directamente del software administrativo "Mirador Coahuila"; y

- j) Entrega de los archivos electrónicos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en su formato XML, mediante la herramienta tecnológica dispuesta por este órgano técnico, la cual se encuentra en siguiente dirección electrónica: <https://cfdi.asecoahuila.gob.mx/CFDI/>

Los archivos antes mencionados correspondientes a las operaciones de ingresos, egresos y nómina, en los cuales el ente público está relacionado como emisor y/o receptor.

Para el caso de CFDI emitidos (Art. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el Artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) se deberán considerar:

Tipo Ingresos: por los ingresos que cobren

Tipo Egresos: por notas de crédito aplicadas a los ingresos cobrados, por las nóminas pagadas a su personal y por los apoyos o estímulos otorgados, estos últimos deberán ser timbrados de manera individual.

V. Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- a) Estado de situación financiera detallado al 30 de septiembre de 2019; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- c) Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- d) Balance presupuestario del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- e) Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación administrativa;
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación funcional;
- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación de servicios personales por categoría;
- j) El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se

recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; *(formato libre)*

- k) Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; *(formato libre)*
- l) La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2019.

Con el fin de facilitar la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila pone a disposición de las entidades el documento denominado "**Formatos de la información financiera**", realizado con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la demás legislación que regula el contenido de los informes de avance de gestión financiera, el cual se podrá descargar del siguiente link de acceso: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_Inf_Financiera_3T2019.rar, el cual es de cumplimiento obligatorio.

VI. Información adicional para la Auditoría Especial de Desempeño

- a) La información solicitada en este apartado deberá ser presentada en los términos establecidos en el siguiente link de acceso: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Inf_AED_CP3T2019.xlsx

2. Para los Poderes del Estado, los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y los Organismos Autónomos del Estado.

I. Información contable

- a) Estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2019; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Estado de actividades del tercer trimestre de 2019; *(comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)*
- c) Estado de actividades acumulado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019; *(comparativo con el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio anterior)*
- d) Estado de variación en la hacienda pública del tercer trimestre de 2019;
- e) Estado de cambios en la situación financiera del tercer trimestre de 2019;

- f) Estado de flujos de efectivo del tercer trimestre de 2019; *(comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)*
- g) Estado analítico del activo del tercer trimestre de 2019;
- h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del tercer trimestre de 2019;
- i) Informe sobre pasivos contingentes al 30 de septiembre de 2019; *(formato libre)*
- j) Notas de desglose a los estados financieros; *(24 notas)*
- k) Notas de memoria a los estados financieros del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019; *(2 notas)*
- l) Notas de gestión administrativa a los estados financieros; *(16 notas)*
- m) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta) del tercer trimestre de 2019, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- n) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta), acumulada del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias; e
- o) Informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Las notas de desglose del Estado de Actividades, incluida la conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables; se deberán de presentar del tercer trimestre de 2019 y acumuladas del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019.

II. Información presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- b) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por fuentes de financiamiento, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- c) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por rubros de ingresos, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación administrativa;
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación económica;

- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación funcional;
- h) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- i) Intereses de la deuda del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019; y
- j) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2019.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información programática

- a) Gasto por categoría programática del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019; *(el presupuesto de egresos aprobado, se deberá revelar anual)*
- b) Programas y proyectos de inversión del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019; *(formato libre)*
- c) Indicadores de resultados del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019; *(formato libre)*
- d) El cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades proyectados en los programas a cargo de la entidad de conformidad con los indicadores aprobados en los programas presupuestarios correspondientes; y
- e) Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información a que se refiere la fracción I, II y III (Información Contable, Presupuestaria y Programática), organizada por dependencia y entidad.

La información presupuestaria y programática que forme parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019 deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información adicional

- a) La relación de bienes muebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- b) La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- c) El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público;
(formato libre)
- d) La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados, correspondiente al tercer trimestre de 2019, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- e) El informe sobre la situación que guardan los Contratos de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) celebrados y licitados por las Dependencias y Entidades Estatales al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el avance de los proyectos (PPS) correspondientes, durante el tercer trimestre de 2019;
(formato libre, exclusivo para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado)
- f) En alcance al primer párrafo de la regla primera, se solicita el archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK que comprenderá la información del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019 y deberá contener entre otros, lo siguiente:
 - a) Un respaldo de la información financiera que contiene el sistema de contabilidad que estén utilizando, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - b) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de cobro de los ingresos, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - c) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de nóminas que contenga los elementos, fórmulas de cálculo y los de pagos efectuados a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a la periodicidad (semanal, decenal, catorcenal, quincenal, mensual) y la base acumulada al 30 de septiembre de 2019. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - d) Para los entes públicos que cuentan con el proceso de nómina a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), deberán proporcionar la información referente a las incapacidades del personal. El formato en que será entregado se encuentra en el siguiente link:

http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_ServiciosPersonales.rar

- e) Para los entes públicos que procesan su nómina en una herramienta tecnológica diferente al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), deberán proporcionar toda la información con respecto a su proceso de gestión de nómina. El formato en que será entregado se encuentra en el siguiente link: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_ServiciosPersonales.rar
- f) Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de las adquisiciones y de la obra pública. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

La presente información deberá de ser acompañada por un documento impreso en el que se incluya una breve descripción del contenido de los archivos electrónicos descritos en los incisos del a) al f);

- g) El cuadernillo del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, entregado al Congreso del Estado de Coahuila, deberá adjuntarse en archivo digital en formato PDF. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla tercera, la cual establece que se deberá presentar la información en formato (Word y/o Excel);
- h) Las carátulas de las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2019 debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes, de las cuentas bancarias propiedad de la entidad;
- i) El acuse de recepción de manera impresa correspondiente a la carga del Informe de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del año 2019 generado directamente del software administrativo "Mirador Coahuila"; y
- j) Entrega de los archivos electrónicos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en su formato XML, mediante la herramienta tecnológica dispuesta por este órgano técnico, la cual se encuentra en siguiente dirección electrónica: <https://cfdi.asecoahuila.gob.mx/CFDI/>

Los archivos antes mencionados correspondientes a las operaciones de ingresos, egresos y nómina, en los cuales el ente público está relacionado como emisor y/o receptor.

Para el caso de CFDI emitidos (Art. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, así como el Artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) se deberán considerar:

Tipo Ingresos: por los ingresos que cobren.

Tipo Egresos: por notas de crédito aplicadas a los ingresos cobrados, por las nóminas pagadas a su personal y por los apoyos o estímulos otorgados, estos últimos deberán ser timbrados de manera individual.

V. Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- a) Estado de situación financiera detallado al 30 de septiembre de 2019; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- c) Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- d) Balance presupuestario del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- e) Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación administrativa;
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación funcional;
- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, por clasificación de servicios personales por categoría;
- j) El Poder Ejecutivo a través de la secretaría de finanzas, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; *(formato libre)*
- k) Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; *(formato libre)*
- l) La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2019.

Con el fin de facilitar la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila pone a disposición de las entidades el documento denominado **"Formatos de la información financiera"**, realizado con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la demás legislación que regula el contenido de los informes de avance de gestión financiera, el cual se podrá descargar del siguiente link de acceso: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_Inf_Financiera_3T2019.rar, el cual es de cumplimiento obligatorio.

TERCERA. DE LAS FORMALIDADES

Las entidades deberán presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento en formato (Word y/o Excel), bajo la estructura establecida en el documento denominado **"Formatos de la Información Financiera"**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, la totalidad de la información financiera que se incluya en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, deberá ser cargada en el software administrativo "Mirador Coahuila" con excepción de los incisos f), i) y j) del punto IV "Información adicional" y el punto VI "Información adicional para la Auditoría Especial de Desempeño".

La información financiera que se incluya en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, deberá de presentarse en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El oficio mediante el cual se presente el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019 ante el Congreso del Estado deberá estar firmado por quien legalmente cuente con dicha facultad.

CUARTA. DE LA PUBLICIDAD

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe de Avance de Gestión Financiera de las entidades, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal

2019, deberá estar debidamente integrado y disponible a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, la Auditoría Superior promoverá ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. DE LAS SANCIONES

La falta de presentación, así como la presentación incorrecta, inoportuna y/o incompleta del Informe de Avance de Gestión Financiera referido en la segunda regla del presente documento a excepción del punto VI "Información adicional para la Auditoría Especial de Desempeño", dará lugar a que la Auditoría Superior del Estado imponga las sanciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 14 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx